

ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Antonio Torres Torres una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: San Juan Bautista (Ibiza).
 Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de caseta-varadero en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Punta Negra, Cala Xarrace.
 Plazo concedido: Diez años.
 Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

2400

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.862/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 304.862/78, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Los Sauces», contra resolución de 16 de febrero de 1978, sobre alumbramiento de aguas, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «Los Sauces», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre alumbramiento de aguas en Canarias, habiendo sido parte apelada la Administración y en su nombre el Abogado del Estado, y figurando como coadyuvante la Comunidad de Aguas «Martíño», debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

2401

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.570.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.570, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 362/1975, promovido por Sociedad mercantil anónima «Playa de Madrid» contra acuerdos de 22 de noviembre de 1974 y 22 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas en ninguna de ambas instancias, desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid el día doce de marzo de mil novecientos setenta y seis en el recurso contencioso-administrativo número trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, entablado contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, en relación con el justiprecio por extinción del arrendamiento a causa de la expropiación de la finca L-A para las obras de ensanche y mejora del firme de la CC-seiscientos dos, tramos de Fuencarral C-seiscientos uno (carretera de la Playa), sentencia la apelada que confirmamos en cuanto a todos sus pronunciamientos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2402

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.323.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.323, interpuesto por don Fernando Martín Vicente contra resolución de 7 de mayo de 1971, sobre imposición de sanción, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martín Vicente contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno que —estimando en parte el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de junio de mil novecientos setenta— impone al citado recurrente la multa de mil pesetas como autor de la falta muy grave prevista y sancionada, respectivamente, en el artículo primero número tres, apartado c) y en el artículo tercero, número tres del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de carecer de antecedentes, obligándole, además, al reintegro de la cantidad de setenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, importe de lo percibido con exceso en el precio de venta del piso séptimo C de la casa número veinticuatro de la calle Mercedes Artea de Madrid, debemos declarar y declaramos que la mencionada Resolución ministerial es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

2403

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.387.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.387, interpuesto por doña María Dolores Jiménez Frutos y su esposo don Manuel Nieto García, contra resolución de 31 de enero de 1973, sobre justiprecio de varias parcelas del área de actuación de «Tres Cantos», de Colmenar Viejo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Nieto García y su esposa doña María Dolores Jiménez Frutos, como propietarios de las parcelas 40, 133, 134, 135, 136, 137 y 139 del área de actuación «Tres Cantos», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971 y la resolución del propio Ministerio de 31 de enero de 1973 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la misma, en cuanto son contrarios a derecho al establecer el justiprecio de las indicadas parcelas, y en su lugar declaramos que dichos justiprecios deben sustituirse por los que resulten de obtener el valor expectante de los terrenos, manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta en la resolución impugnada a excepción de las expectativas que se considerarán del 90 por 100; la edificabilidad que será de tres metros cúbicos metro cuadrado y el módulo que se fija en 1.375,52 pesetas metro cúbico, debiendo incrementarse los precios así obtenidos con el 5 por 100 de premio de afec-